



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.121

REPUBLICA DEL ECUADOR GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.121

******1.121.- ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO Y SU UNIDAD TÉCNICA, PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 21 de enero y 11 de febrero del 2015.-



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**

1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, contempla que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, establece que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";*

Que, el artículo 66, numerales 2 y 4 de la Constitución de la República, determina que todas las personas tienen derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación entre otros, así como derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República dispone que: *"... el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."*

Que, el artículo 83, numeral 10, de la Constitución de la República establece que, el Estado debe *"promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";* y en numeral 14, que debe *"Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual";*



Que, el artículo 156 de la Constitución de la República, establece que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

9002

Que, el artículo 277, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República determina que entre los deberes generales del Estado para la consecución del Buen Vivir, está *“Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”* y *“Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;*

Que, el artículo 3, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: *“La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*

Que, el artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, facultad que se reconoce entre otros, a los concejos municipales;

Que, el artículo 54, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: *“son funciones del gobierno autónomo descentralizado diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

Que, el artículo 57, literales a y r, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyen al concejo municipal la facultad normativa en las materias de competencia del GAD municipal, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como la atribución de conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas



que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 326 dispone que *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;*

Que, el artículo 327 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;*

Que, el Ecuador es signatario de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW, Convención Interamericana de Belén do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad; los convenios para la no discriminación en discapacidad, racial y otros declaran como principio universal la igualdad y no discriminación contra las mujeres;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO Y SU UNIDAD TÉCNICA PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Art. 1. ÁMBITO.- La presente Ordenanza regula la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, y su aplicación se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, observando lo previsto en la Constitución y la Ley.

2015 4

Art. 2. CREACIÓN.- Créase la Comisión Permanente de Igualdad y Género, la misma que para su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3. FINALIDAD.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género tiene como finalidad garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convenios internacionales de derechos humanos y otras leyes vigentes, en cumplimiento de las competencias y ejercicio de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado. La Comisión Permanente de Igualdad y Género, para cumplir con su finalidad, coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica encargada de implementar las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución, con el fin de garantizar la implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cumplimiento de las actividades del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 4. CONFORMACION DE LA COMISIÓN.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género estará conformada con la participación proporcional de cinco concejales y concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entendida como la igualdad real de cuotas políticas entre mujeres y hombres; procurando la expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma; en los lugares en los que sea posible esta clase de participación y con el concurso de concejales y concejales.

Art. 5. OBJETIVOS DE LA COMISIÓN.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá los siguientes objetivos:

a.- Formular e implementar de políticas públicas con los cinco enfoques de igualdad, para el mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos los habitantes del cantón;

b.- Adoptar medidas de acción positiva, que aseguren la reducción de brechas en todos los ámbitos, a fin de lograr la transformación de las relaciones de poder;



c.- Contribuir a la erradicación de todo tipo de violencia en razón de género, generacional, étnico y de discapacidad, que permita la transformación de patrones socio-culturales y garantizar de esta manera el ejercicio de los derechos humanos para las mujeres y los hombres.

d.- Propiciar la creación de organizaciones sociales de mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, discapacitados, comunidades, nacionalidades y pueblos presentes en el cantón, y fortalecer las ya existentes.

e.- Incorporar criterios de equidad e igualdad en el diseño de presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial y en los proyectos que el GAD municipal ejecute para garantizar el ejercicio pleno de los derechos constantes en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Plan Nacional del Buen Vivir.

f.- Fortalecer programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia en razón de elementos de: género, generacional, étnico y de discapacidad.

g.- Ejercer el control social y la fiscalización, en colaboración con diferentes sectores de la sociedad organizada o no, de los programas y proyectos ejecutados por la administración del GAD municipal, dirigidos a conseguir la equidad e igualdad de oportunidades

h.- Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar cualquier forma de discriminación por razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de forma directa o indirecta, en todos los ámbitos, especialmente la derivada de la maternidad y las obligaciones familiares.

i.- Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en todas las políticas públicas municipales: laboral, social, educativa, vivienda, cultura, deporte, creación artística, salud y acceso a las nuevas tecnologías y a los bienes y servicios, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y la ley.



j.- Sensibilizar a la ciudadanía y al personal del gobierno municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres, hombres, niños, jóvenes, adultos mayores, grupos étnicos, discapacitados y sus efectos.

k.- Promover la participación ciudadana para el ejercicio de sus derechos.

Art. 6. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO.- La Comisión permanente de Igualdad y Género se encargará de:

- 1) Incorporar de manera transversal los cinco enfoques de igualdad en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial, programas, proyectos; y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República.
- 2) Fiscalizar que la gestión pública Municipal en la administración respectiva cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y de género, a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la República.
- 3) Presentar propuestas para la implementación de políticas públicas de igualdad y de género, a través de una instancia técnica.
- 4) Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, sobre la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.
- 5) Mantener permanente coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, para la participación colectiva en el diseño de políticas públicas con un enfoque de igualdad y de género.
- 6) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.
- 7) Promover espacios de participación colectiva con enfoque de igualdad y de género mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos.
- 8) Generar iniciativas para lograr la participación de los grupos sociales organizados o no, para ocupar la silla vacía en las sesiones del Consejo Municipal y en otros mecanismos participativos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



- 9) Promover la participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos, y normativa en general.
- 10) Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
- 11) Proponer políticas públicas con participación ciudadana para ser aprobadas por el Consejo de Igualdad, contemplando los enfoques de igualdad (género, intercultural, grupos prioritarios y étnico) establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- 12) Velar por que las Ordenanzas municipales contengan las políticas de igualdad y equidad contempladas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 13) Fiscalizar que la administración cumpla con las políticas de igualdad y equidad, a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad.
- 14) Asesorar al Concejo del GAD Municipal para que en los planes anuales y los presupuestos de la municipalidad se refleje la equidad de género y generacional, grupos de atención prioritaria y equidad social, velando que en la normativa legal existan estos enfoques incluyentes.
- 15) Asesorar al Concejo del GAD Municipal para que legisle la creación de Consejos cantonales, Juntas cantonales y redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria y otros, en las áreas urbana y rural en coordinación con otros niveles de gobierno.
- 16) Promover los procesos de desarrollo económico local, con enfoque de igualdad y género que serán aprobados por el Concejo del GAD Municipal, poniendo énfasis en el sector de la economía social y solidaria, en coordinación con otros niveles de gobierno.
- 17) Conocer para asesorar al Concejo del GAD Municipal, la propuesta técnica del área de planificación para la prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza.
- 18) Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su Comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles.
- 19) Conocer y examinar los proyectos, planes, programas y otros asuntos enviados por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo del GAD Municipal, y emitir



dictamen razonado sobre los mismos, sugiriendo soluciones o alternativas cuando sea el caso, para precautelar la igualdad y equidad de género;

8

20) Proponer al Concejo del GAD Municipal proyectos de Ordenanza o Resolución en el ámbito de su competencia que se estimen convenientes a los intereses de la institución y el Cantón.

21) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley.

Art. 7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión:

- a) Representar oficialmente a la Comisión
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos una vez al mes
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones
- e) Autorizar con su firma los informes
- f) Suscribir las comunicaciones de la Comisión
- g) Coordinar las acciones de la Comisión con las demás, así como con las dependencias de la institución
- h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de las labores de la Comisión.
- i) Presentar propuestas de proyectos que aplique criterios de igualdad y equidad ante las demás Comisiones, el pleno del Concejo del GAD Municipal y a través de este a otros organismos.

Art. 8. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA COMISIÓN.- Será el Secretario o la Secretaria de Comisiones, o su delgado. Son atribuciones y deberes del secretario(a) las siguientes:

- 1. Colaborar con la Presidenta o el Presidente de la Comisión para la elaboración del orden del día y la debida sociabilización;
- 2. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- 3. Coordinar con la Presidenta o Presidente de la Comisión, el día y la hora para la realización de las sesiones extraordinarias, así como el cumplimiento de horario establecido para las sesiones ordinarias.
- 4. Convocar a la Comisión por disposición de la Presidenta o Presidente, mediante comunicación escrita, a la que se adjuntará el orden del día y



la documentación de soporte que sea necesaria, al menos con 24 horas de anticipación a la hora de la sesión;

5. Llevar el archivo de las actas e informes de la Comisión;
6. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, funcionarios y asesores de la Comisión.
7. Hacer un seguimiento del cumplimiento de las decisiones o resoluciones adoptadas por la Comisión y mantener informado a sus miembros del estado de las mismas de así requerirse.

Art. 9. DE LAS SESIONES.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género, sesionará obligatoria y ordinariamente por lo menos una vez al mes y de así considerarse, de acuerdo al horario establecido, así como también se reunirá las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente la Comisión podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones de la Comisión serán públicas.

Art. 10. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO EN LAS COMISIONES.- El quórum de la Comisión se constituirá con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros concurrentes, en caso de empate, el voto de la Presidenta o Presidente de la Comisión será dirimente. Cuando esto no fuera posible, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 11. INTERVENCIÓN EN LA COMISIÓN.- Cualquier concejala o concejal tendrá acceso a la Comisión aunque no fuera integrante, pudiendo intervenir con voz pero sin voto en los debates.

Art. 12. COMISIONES GENERALES.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en Comisión General, previa solicitud por escrito y presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, dirigida a la Presidenta o Presidente de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora; en dicha solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar. Por ser estas reuniones de carácter meramente informativo no será necesario que exista quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente o la Presidenta de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 13. CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO.- Para que la Comisión Permanente de Igualdad y Género, en su deber de fiscalizar que la administración respectiva cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, se crea mediante el presente instrumento, una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la República. Esta Unidad Técnica de Igualdad y Género estará conformada por un equipo de dos personas con



perfiles técnicos y se procurará que tengan experiencia en asuntos de género, derechos humanos, planificación, ejecución de proyectos, interculturalidad, políticas públicas y otros ámbitos afines dentro de la aplicación de las políticas de igualdad y equidad.

Art. 14. FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá las siguientes funciones:

- 1) Preparar líneas de base y diagnósticos, de los diferentes sectores para la aplicación de políticas de igualdad y de género, al igual que plantear líneas de investigación sobre las condiciones de vida de las mujeres y los grupos de atención prioritaria en la localidad, presentar informes, bases de datos, estadísticas, evaluaciones de las políticas, programas, proyectos que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, para la Comisión.
- 2) Brindar asesoría a la Comisión Permanente de Igualdad y Género.
- 3) Presentar a la Comisión propuestas de normativas, y políticas de igualdad y de género.
- 4) Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.
- 5) Incorporar el enfoque de género en planes, programas, proyectos, ordenanzas y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la administración municipal.
- 6) Informar a la Comisión si en la gestión municipal se aplican los principios de igualdad y género.
- 7) Informar a la Comisión sobre el cumplimiento de las disposiciones del COOTAD en el gobierno municipal, relativas a la asignación de por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- 8) Presentar propuestas de Fortalecimiento de programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar la violencia en razón de género.
- 9) Presentar a la Comisión de Igualdad y Género iniciativas o recomendaciones para la formulación, adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.
- 10) Informar sobre el cumplimiento de la paridad en el ejercicio de la política y



representación, designación y nominación de cargos públicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga.

- 11) Elaborar el Plan Operativo Anual para la promoción de la igualdad y equidad de género en el cantón; el mismo que deberá ser presentado a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, a más tardar en el mes de Julio de cada año para su consideración en la planificación y presupuesto del siguiente año fiscal;
- 12) Apoyar a las instancias y mecanismos creados a través del Sistema de Participación Ciudadana para que participen la niñez, adolescencia, juventud, discapacitados, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos y montubios, así como aquellos que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria.
- 13) Promover espacios de información y participación que contribuyan a la erradicación progresiva de la Violencia basada en Género.
- 14) Presentar propuestas de fortalecimiento para la inclusión de los enfoques de igualdad y género en los programas y proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo u otros programas del GAD Municipal.
- 15) Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.
- 16) Las demás actividades que dentro de la naturaleza de esta Unidad Técnica, se le disponga realizar por parte de la Comisión Permanente de Igualdad y Género.

Art. 15.- La Comisión de Igualdad y Género impulsará la creación del Observatorio Ciudadano para los cinco enfoques de igualdad, el cual se encargará de realizar veeduría ciudadana y control social sobre las distintas actividades que se realizan con el fin de impulsar, sugerir o vigilar su cumplimiento.

Art. 16.- PRESUPUESTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal asignará el presupuesto correspondiente para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad y Género, proveniente del 1% de los ingresos de las asignaciones del gobierno central para personal y logística.

Además, del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se deberá asignar, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la



atención a grupos de atención prioritaria, en aplicación de las políticas de igualdad y género, para lograr el correcto y eficiente funcionamiento de los proyectos, servicios y actividades contempladas para este fin.

Art. 11.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Desarrollo y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los once días de febrero del 2015.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE LATACUNGA


Ab. Francisco Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO Y SU UNIDAD TÉCNICA PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA", fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 21 de enero y 11 de febrero del 2015.- Latacunga 13 de febrero del 2015.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO Y SU UNIDAD TÉCNICA PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 16 de febrero de 2015.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO Y SU UNIDAD TÉCNICA PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 17 de febrero del 2015.


Dr. Patricia Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO Y SU UNIDAD TÉCNICA PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 17 de febrero del 2015.


Ab. Francisco Xavier Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.